

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por el Gobernador de la provincia de Málaga al Jefe de primera instancia del distrito de la Alameda de la capital para procesar á Don Ramon Ruiz del Portal, titulado Jefe de guardas de la Alameda, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Málaga ha negado al Jefe de primera instancia del distrito de la Alameda, en la capital, la autorización que solicitó para procesar al titulado Jefe de guardas de la Alameda D. Ramon Ruiz del Portal:

Resulta que tratándose de dirigir contra este funcionario los procedimientos incoados con motivo de una herida que fué mortal, y se supone causó á un hombre ébrio mientras ejercía la vigilancia nocturna que le estaba confiada, se pidió la autorización de que se trata:

Que habiéndole ocurrido al Consejo provincial la duda de si debía ser considerado como empleado público el Don Ramon Ruiz, resolvió afirmativamente en vista de los documentos presentados por el mismo, que son:

1.º Una comunicación de la Junta de Comercio de Málaga en que se dice que, previo el beneplácito del Gobernador de la provincia, había acordado dicha corporación confiarle el encargo de vigilar con otro dependiente puesto á sus órdenes para que tuviesen efecto las disposiciones contenidas en el bando publicado por el Alcalde de Málaga en 31 de Diciembre de 1858, á fin de que se hiciese buen uso del tinglado establecido en el muelle nuevo.

2.º Dos licencias para usar toda clase de armas, que tienen el V.º B.º del Gobernador de la provincia, y en la que se le denomina en una Jefe de la ronda de guardas de vigilancia establecida en la Alameda y en otra Comandante de una ronda de seguridad establecida en el distrito de la Alameda.

Que el Consejo provincial dice además en su informe que ha tenido á la vista, aunque no acompañan al expediente, un reglamento hecho por la citada Junta de Comercio y aprobado ya, en cuyo artículo 1.º se establece que habrá guardas y vigilantes especiales para el tinglado del muelle, y una comunicación en que participaba la misma Junta al Gobernador el nombramiento hecho á favor de Ruiz del Portal, pidiendo que se aprobase y se autorizase á este, así como, á los demas vigilantes, para usar armas, dándolos á conocer como delegados de la Autoridad; cuya comunicación tiene, según el Consejo, un decreto marginal en el que se acepta en todos sus extremos:

Que entendiendo el Consejo que todos los citados documentos dan á D. Ramon Ruiz del Portal el carácter de agente administrativo, aun cuando su nombramiento no proceda de personas ni corporaciones que tengan verdadero carácter público, ora por hallarse desempeñando un cargo establecido en el reglamento hecho por la Junta de Comercio y aprobado por la administración provincial con conocimiento del Gobierno de S. M., ora porque su nombramiento fué aceptado por el Gobernador, reputándole como delegado de la Autoridad, fué su parecer que estaba en el caso de hacer extensiva á este funcionario la garantía de la autorización, y que procedía negarla, porque según varias declaraciones, aun cuando resultase cierto que Ruiz del Portal causase la herida que se supone, fué en el acto de prestar auxilio á varios jóvenes maltratados por el herido, entonces herido, y que hizo además de acometerles:

Que el Gobernador, aceptando este dictámen, negó la autorización:

Visto el art. 4.º de la ley para el Gobierno de las provincias de 2 de Abril de 1845, según el que corresponde á los Jefes políticos (hoy Gobernadores de provincia) conceder ó negar, con arreglo á las leyes é instrucciones, la autorización competente para procesar á los empleados y corporaciones dependientes de su autoridad por hechos relativos

al ejercicio de sus funciones:

Visto el art. 351 del Código penal, en el que se dice que para los efectos del art. 8.º del mismo, que trata de los delitos de los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos, se reputa empleado todo el que desempeñe un cargo público, aunque no sea de Real nombramiento ni reciba sueldo del Estado:

Considerando:

1.º Que D. Ramon Ruiz del Portal, á tenor de las disposiciones citadas, no puede ser considerado como empleado para los efectos de la autorización que se solicita, porque ni dependía directamente de la autoridad del Gobernador, sino de la Junta de Comercio que le nombró y le retribuía, ni desempeñaba un cargo público, sino del particular interés de dicha Junta.

2.º Que no obsta para que se estime así la circunstancia de que el reglamento hecho con posterioridad á su nombramiento fuese aprobado por el Gobernador, y que aceptara por un decreto marginal, como dice el Consejo de provincia, ni la comunicación en que se le participaba tal nombramiento en todos sus extremos, porque tales actos administrativos, no teniendo para este caso especial disposición alguna en que apoyarse, no varían la índole del nombramiento ni de las funciones de Ruiz del Portal dándole el carácter de empleado que nunca pudo tener:

3.º Que tampoco le daba carácter de delegado de la Autoridad la autorización para usar armas, que se concede también á los particulares con arreglo á las disposiciones vigentes; y que ni aun aceptando que tuviese tal carácter, podía hacerse extensiva á él la garantía de la autorización, porque si delinquiró fué en actos impropios de las funciones que le estaban encomendadas á tenor de lo que de su nombramiento mismo resulta:

La Sección opina que procede declarar innecesaria la autorización solicitada por el Jefe de primera instancia del distrito de la Alameda de Málaga para procesar á D. Ramon Ruiz del Portal, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1861.—Posada Herrera.—Señor Ministro de Gracia y Justicia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 184.

AYUNTAMIENTOS.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan no han remitido el estado que se les tiene pedido con urgencia en la circular núm. 166, inserta en el Boletín oficial del 12 del corriente, con arreglo al modelo que en la misma se les puso. Les encargo que lo hagan inmediatamente, sino quieren pagar las dietas del comisionado, que, transcurridos ocho dias desde esta fecha pasará á recoger dichos estados.

Lista de los pueblos.

- Los Tojos.
- Mazcuerras.
- Sámano.
- Penagos.
- Rivamontan al Monte.
- Cabezón de Liébana.
- Rasines.
- Soba.
- San Miguel de Aguayo.
- Valderredible.
- Villaescusa.
- Herrerías.
- Cartes.
- Ongayo.
- Santillana.
- Castañeda.

Santander 25 de Junio de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NÚMERO 185.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes constitucionales, individuos del cuerpo de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á averiguar el paradero de la persona cuyo nombre y señas se insertan á continuación, y caso de ser habido lo conducirán á mi disposición á los efectos que procedan. Santander 23 de Junio de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

Señas.

Manuel Rodriguez Bobes, estatura 5

piés, bajo de color, ojos negros, nariz larga, barba castaña, pelo id., tiene un marco redondo en un carrillo.

CIRCULAR NUMERO 186.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes constitucionales, individuos de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar el paradero de la persona cuyo nombre y señas se expresan á continuacion, y una vez habido lo capturarán y conducirán con seguridad y con cuantos efectos se hallen en su poder á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Astudillo que lo reclama. Santander 25 de Junio de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

Señas.

Vicente Calvo, de 34 á 36 años de edad, estatura mediana: viste un sombrero chato negro, chaleco de paño fino negro con botones del mismo color, pantalon rayado alagartado, capa de colorcilla con bastantes roturas y bozo de tartan y zapatos blancos.

CIRCULAR NUMERO 187.

Doña Dorotea Gutierrez y su hijo Don Luis Arroyo, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Villacarrido, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 26 de Junio de 1861.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

Comision permanente de Estadística de la provincia de Santander.

Por la Junta general de Estadística se dice á esta Comision con fecha 21 del actual lo siguiente:

«Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio de 1860, se llama á oposicion para proveer la plaza de Oficial de la Seccion de Estadística de Orense, que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 12.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio deberán hallarse en Madrid, segun lo prevenido en el reglamento de 12 de Junio del mismo año é instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

5.º Las oposiciones se verificarán en Madrid ante un Tribunal compuesto de individuos de la Comision central.

8.º Los Gobernadores de las provincias cuidarán de reproducir la convocatoria en el primer número del Boletin despues de recibido el ejemplar de la Gaceta en que se hubiere publicado.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud, escrita de su propia letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publica-

cion en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

11. Los ejercicios de oposicion abierta comprenderán las materias siguientes: Aritmética y elementos de geometria. Nociones de geografia general y de la particular de España con su division administrativa.

Elementos de economia política.

Idem de Estadística.

Idem de Administración.

Una vez constituido el Tribunal se principiará por un tanteo de los conocimientos de los aspirantes.

15. Los ejercicios consistirán en preguntas sacadas á la suerte sobre cada una de las materias del programa. El opositor contestará á ellas, así como á las observaciones que le hicieren los Jueces.

29. El Secretario de la Comision anunciará por medio de la Gaceta, y de un cuadro que se fijará en la porteria de la Comision, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á oposicion libre se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener la edad de 20 á 45 años.

40. En la oposicion libre no se admitirán sino empleados ó cesantes que disfruten ó hayan disfrutado un sueldo del Estado, cuya diferencia en menos del de la plaza vacante, no pase de 4.000 rs.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instruccion de 21 de Octubre.

5.º Despues del ejercicio de tentativa se pasará á las contestaciones orales. Al efecto se colocarán en una urna 60 preguntas á saber:

- De aritmética y elementos de geometria..... 8
- Nociones de geografia general y particular de España con su division administrativa..... 12
- Elementos de } Economia política. 12
- } Estadística..... 14
- } Administración... 14

12. Reunido el tribunal el dia designado para las oposiciones, y preparadas dos urnas, la una que contenga 40 papeletas de temas, y la otra 60 de preguntas, se dará principio á los ejercicios.

14. Cuando la vacante sea de las de Oficiales de las Secciones de provincia, los ejercicios serán:

1.º El desenvolvimiento del tema que cada uno saque en suerte, y que ejecutará en medio pliego de papel por lo menos, y en el espacio máximo de una hora.

2.º La contestacion á cinco preguntas en el término de 25 minutos sobre las materias del art. 11 del reglamento, y del 5.º de la presente instruccion.

15. El tribunal presentará ademas á cada uno de los opositores á las plazas de Oficiales, un expediente ya extractado á fin de que redacte en una hora la nota ó dictámen que en su sentir proceda, facilitándoles la Secretaria los antecedentes que reclamen y sean necesarios.

17. Terminados los ejercicios el tribunal hará la calificacion de los aspirantes, y propondrá en terna al Presidente á los que considere mas dignos de ocupar la vacante.

23. En los casos en que corresponda desenvolver por escrito un tema, los opositores firmarán su trabajo, y lo en-

regarán en pliego cerrado al tribunal tan luego como lo hubieren concluido.

24. Los temas para el ejercicio de la tentativa ó prueba preliminar, versarán precisamente sobre Economía política, Estadística y Administración, y se sacarán por suerte, de una urna que contenga 40 temas que el tribunal habrá formado con la debida reserva.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos bajo el correspondiente recibo si lo reclamasen con posterioridad.

28. El tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demas circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 21 de Junio de 1861.—El Vicepresidente, Alejandro Olivan.»

Conforme á lo dispuesto por S. M. en Real decreto de 1.º de Junio del año último, se llama á examen para una plaza de Auxiliar de la Seccion de Estadística de Cádiz, que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 5.000 reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con la partida de bautismo y certificacion de buena conducta, y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio de la misma publicacion deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de aquel año é instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud, escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las provincias, al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de Auxiliar de las Secciones de provincia versarán sobre las materias siguientes:

- Escritura.
- Gramática castellana.
- Aritmética y nociones de geometria.
- Nociones de geografia.
- Formacion de estados.
- Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedicion que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Comision, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comision anunciará al público, por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijará en la porteria de la Comision, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á examen se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener la edad de 18 á 40 años.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta. En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instruccion de 21 de Octubre.

20. El Secretario de la Comision central dará ocupacion en la Oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reúnan los requisitos expresados en el artículo 39 del reglamento, y despues de los tres dias de ocupacion y trabajo que señala el artículo 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aptitud.

22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaria, procederá á los demás ejercicios que consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaria habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestacion en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el art. 21 del reglamento y distribuidas del modo siguiente:

- Quince de gramática castellana.
- Cinco de aritmética.
- Cinco de nociones de geometria.
- Diez de nociones de geografia.

3.º En la formacion de un estado. En el término de Y 4.º En el extracto hora y media. to de un expediente.

Para este ejercicio la Secretaria facilitará tambien á los interesados los antecedentes que crea indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará con destino á la Presidencia, una relacion de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos bajo el correspondiente recibo si lo reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demas circunstancias meritorias que especifica el artículo 44 del reglamento.

Madrid 21 de Junio de 1861.—El Vicepresidente, Alejandro Olivan.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia conforme á lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de 12 de Junio de 1860, para llevar á efecto el Real decreto de 1.º del mismo mes, á fin de que los que aspiren á dichas plazas, dirijan sus solicitudes por mi conducto en la forma y dentro del término que se marca al Excmo. Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística. Santander 25 de Junio de 1861.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Riovaldeigüena.

Este Ayuntamiento y la Junta pericial del mismo, han acordado rectificar el amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, para lo que han dispuesto señalar un plazo de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los interesados que tengan fincas y ganados en este distrito, bien sean vecinos ó forasteros, presenten en la Secretaria de referido Ayuntamiento, las correspondientes relaciones, arregladas á los modelos insertos en el Boletin oficial núm. 71 del año 1859, bajo las penas que establece el art. 21 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, destinados á gastos de estadística

y repartimiento de la contribucion territorial segun disposiciones vigentes. Rivaldeiguña y Junio 19 de 1861.—El Alcalde, Tomás Gutierrez.—P. A. D. A y J. P., Antonio Pernia, Secretario.

Alcaldia constitucional de Valdáliga.

El día 1.º de Agosto próximo que viene, se rematarán en la Sala consistorial del Ayuntamiento de Valdáliga, cinco robles que se hallan cortados en el monte de Cabiedes, y seis piezas tambien de roble, labradas, depositadas en el pueblo de la Revilla, cuyas maderas miden todas en junto cuarenta codos cúbicos, y se hallan tasadas por los empleados del ramo en 1,115 reales. El remate tendrá lugar á las diez de la mañana de citado día 1.º de Agosto ante el Alcalde constitucional, el perito agrónomo del distrito y á falta de Escribano ante el Secretario de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto 15 días antes en la Secretaría de Ayuntamiento. Valdáliga y Junio 20 de 1861.—El Alcalde, José Gomez.

Alcaldia constitucional de Rivaldeiguña.

En el barrio de San Cristobal, de este distrito, se hallan prendados desde el día 16 del actual, por hallarlos causando daño en las mieses, las reses siguientes: un buey como de 12 años de edad, color ajoscado, gamas grandes y en la derecha tiene las letras F. R. V., al parecer de raza asturiana: un novillo como de 4 años, color de avellana clara, cola muy corta, gamas blancas, la oreja derecha espuntada y la izquierda rajada. Las personas que se consideren ser sus dueños se presentarán á recogerlos, justificada la certeza y abonados que sean los daños y gastos causados, en término de diez días, á contar desde la insercion en el Boletín oficial, pues pasado dicho término se pondrán en pública subasta. Rivaldeiguña y Junio 20 de 1861.—Tomás Gutierrez.

Ayuntamiento constitucional de Castro ó Cillorigo.

En el pueblo de Bejes, de este Ayuntamiento, se hallan en custodia las reses siguientes: un buey edad 6 años, color de avellana clara, astas enceradas y bien puestas; y una vaca con su cria, de 7 á 8 años de edad, color atasugada, astas bien puestas y en el cuarto derecho una R., la cria el mismo color y edad como año y medio. Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de sus dueños. Cillorigo 20 de Junio de 1861.—José M. Monasterio.

Ayuntamiento constitucional de Los Corrales.

En el pueblo de Somahoz, de este Ayuntamiento, se halla prendado un jato que se cogió en las mies del Monte causando daños, de las señas siguientes: edad como de dos años, color de avellana oscura, gamas abiertas y por mondar, sin castrar, y en el cuadril izquierdo tiene un poco de señal como de marca. El que se crea su verdadero dueño, acuda al pedáneo de dicho Somahoz, que pagando los gastos y acreditando su legítimo derecho le será entregado. Los Corrales Junio 24 de 1861.—Joaquín Díaz Velarde.

Ayuntamiento de Valle en Cabuérniga.

En el pueblo de Renedo, de este distrito, se halla en custodia una cria de vaca de cuatro meses de edad poco mas ó menos, y sin otras señas que las naturales en esta edad, la que se ha reco-

gido por haberse encontrado mostrencamente.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y á fin de que el que sea su dueño se presente á recogerla, y le será entregada previo el pago de la custodia; se advierte que dicha cria es macho. Valle de Cabuérniga 22 de Junio de 1861.—El Teniente 1.º de Alcalde, Juan B. de la Torre.

Providencias judiciales.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del país de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra y de la distinguida de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta capital y de Hacienda de la provincia etc.

Por el término de nueve días contados desde el en que tenga cabida este edicto, llamo, cito y emplazo por tercero y último pregon á Manuel Seijo, natural de Galicia, para que se presente en estas cárceles á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que estoy instruyendo contra el mismo sobre atribuirle dos hurtos de dinero; que si lo hiciere lo oír y administraré justicia; y de lo contrario continuaré aquella por sus trámites, parándole todo perjuicio. Dado en Santander á diez y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—Remigio Salomon.—Por mandado de S.ª S.ª, Ignacio Perez.

Don José de la Vega y Concha, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega etc.

Por el presente, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á José Gonzalez Lopez, (a) Herrero, natural y vecino de Entrambasrestas, partido de Villacariedo, casado, con hijos, de 30 años de edad, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para ser conducido á la ciudad de Búrgos á cumplir catorce meses de confinamiento menor, en que ha sido condenado por sentencia ejecutoria que se le notificó; y en nombre de S. M. ruego y encargo á todas las autoridades procuren su busca y captura, y le remitan á mi disposicion con dicho objeto. Dado en Torrelavega á 15 de Junio de 1861.—José de la Vega y Concha.—Por mandado de S. S.ª, Manuel M. Conde.

Don Pedro Saenz de Russio, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por el presente hago saber: que en el interdicto de adquirir promovido por D. Gaspar de la Peña, vecino del lugar de Cañedo, como marido de Doña Inés Fernandez Cano, se dictó el auto del tenor siguiente.—Auto.—Por presentado con los documentos que acompañan; y constando por estos que Doña Inés Fernandez Cano, muger legítima de D. Gaspar de la Peña, fué instituida heredera por Doña Ramona Fernandez Cano, ya difunta, la que era dueña de varios bienes cuya posesion se reclama, dese esta al referido D. Gaspar que la solicita en nombre de su conjunta Doña Inés, sin perjuicio de tercero, para la cual se da comision á alguacil del Juzgado con asistencia del autorizante: hágase saber á los inquilinos, colonos y depositarios de los bienes correspondientes á la Doña Ramona, que reco-

nozcan al nuevo poseedor, y hecho dese cuenta. Lo mandó y firma el Sr. D. Pedro Saenz de Russio, Juez de primera instancia del partido, en Ramales á 8 de Mayo de 1861.—Doy fé, Pedro Saenz de Russio.—Ante mí, Andrés Ortiz Martinez.—Mediante lo mandado en la providencia anterior, se confirió el 15 de Mayo al expresado D. Gaspar, la posesion solicitada; y hechos los requerimientos oportunos á los llevadores de los bienes, se dictó el auto que dice así.—Auto.—Publíquese al auto en que se mandó dar la posesion á D. Gaspar de la Peña, como marido de Doña Inés Fernandez Cano, de los bienes que pertenecieron á la difunta Doña Ramona Fernandez Cano, por edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta villa é insertarán en el Boletín oficial de la provincia, para que el que se crea con derecho á reclamar contra la posesion dada, lo haga dentro de sesenta días. Lo mandó y firma el Sr. Don Pedro Saenz de Russio, Juez de primera instancia del partido, en Ramales á 16 de Mayo de 1861.—Doy fé, Russio.—Ante mí, Andrés Ortiz Martinez.—Y para que tenga efecto lo determinado, estiendo el presente que firmo en Ramales á 14 de Junio de 1861.—Pedro Saenz de Russio.—Por su mandado, Andrés Ortiz Martinez.

Don Andrés Leon Martin, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Palencia.

Por el presente se cita y llama á Luciano Alonso, natural y vecino de esta ciudad y ausente de ella para que comparezca en este Juzgado por la escribanía de refrendatario, con objeto de prestar cierta declaracion en causa criminal pendiente en el mismo; y si no le fuere posible verificarlo, se le encarga lo manifieste ante la autoridad local del pueblo donde resida para que comunicándolo á este Juzgado, pueda expedirse el exhorto oportuno para la recepcion de dicha declaracion en el punto donde se encuentre. Dado en Palencia á 20 de Junio de 1861.—Andrés Leon Martin.—Por su mandado, Pedro Lobo Nieto.

Comision principal de ventas de Bienes nacionales de la provincia de Santander.

REMATE DE CENSOS.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Marzo de 1859, é Instrucciones para su cumplimiento y Real orden de 21 de Mayo de 1860, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá los censos siguientes.

Día 5 de Agosto de 1861 ante el Señor Juez de primera instancia Don Remigio Salomon y Escribano D Hilario Lasso de la Vega, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital á las 12 de su mañana.

Censos de Corporaciones civiles.—Instruccion pública inferior.—Escuela de Arnuero.—Menor cuantía.

Número 276 del inventario.—Un censo de 16 rs. 50 cs. de renta anual que paga Ramon Pacheco, vecino de Arnuero, capitalizado al 8 por 100 en 206 reales 25 cs.

Núm. 277 del inventario.—Otro idem de 38 rs. de rédito que paga el mismo Pacheco y Jacinto Gonzalez, vecinos de Arnuero, capitalizado al 8 por 100 en 475 rs.

Núm. 278 del inventario.—Otro idem de 8 rs. 24 cs. de renta que pagan los

herederos de Mignel Perez y Josefa Igual, vecinos de Arnuero, capitalizado al 8 por 100 en 103 rs.

Núm. 279 del inventario.—Otro idem de 9 rs. 89 cs. de réditos que paga Francisco de Argos, vecino de Arnuero, capitalizado al 8 por 100 en 123 rs. 62 céntimos.

Núm. 280 del inventario.—Otro idem de 35 rs. de réditos que paga Josefa Santa Maria, vecina de Castillo, capitalizado al 8 por 100 en 412 rs. 50 cs.

Escuela de Miera, Ayuntamiento de idem.

Núm. 326 del inventario.—Un censo de 2,200 rs. de principal y 66 de rédito que paga Bernardo Ruiz, vecino de San Roque, capitalizado para pagar al contado al 6½ por 100 en 1,015 rs. 39 céntimos, y para pago á plazos al 4,80 céntimos por 100 en 1,375 rs.

Núm. 327 del inventario.—Otro idem de 367 rs. de principal y 11 de réditos que paga D. José Perez Ruiz, vecino de Riotuerto, capitalizado al 8 por 100 en 137 rs. 50 cs.

Núm. 328 del inventario.—Otro idem de 220 rs. de principal y 6 rs. 60 cs. de rédito que paga Juan Antonio de Mier, vecino de Miera, capitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 50 cs.

Núm. 329 del inventario.—Otro idem de 220 rs. de capital y 6 rs. 60 cs. de renta que paga Agustín Gomez, vecino de Miera, capitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 50 cs.

Núm. 330 del inventario.—Otro idem de 1,100 rs. de principal y 35 de rédito que paga D. Cosme Acebo, vecino de Miera, capitalizado al 8 por 100 en 412 reales 50 cs.

Escuela de Heras, Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Núm. 211 del inventario.—Un censo de 16 rs. 48 cs. de rédito que pagan los herederos de Juan Riva, vecinos de Heras, capitalizado al 8 por 100 en 206 reales.

Núm. 212 del inventario.—Otro idem de 4 rs. 12 cs. de rédito que pagan los herederos de Doña Tomasa de la Sota, con hipoteca de fincas rústicas, capitalizado al 8 por 100 en 51 rs. 50 cs.

Núm. 213 del inventario.—Otro idem de 5 rs. 24 cs. de renta que pagan los herederos de Manuel Cabarga, vecinos de Heras, impuesto sobre una casa y tierras, capitalizado al 8 por 100 en 65 reales 50 cs.

Núm. 214 del inventario.—Otro idem de 16 rs. 48 cs. de réditos que paga José de la Gandara Cotera, vecino de Heras, capitalizado al 8 por 100 en 206 reales.

Núm. 215 del inventario.—Otro idem de 2 rs. 50 cs. de réditos que paga Bernardino Herrera, vecino de Heras, capitalizado al 8 por 100 en 31 rs. 25 cs.

Núm. 218 del inventario.—Otro idem de 23 rs. 6 cs. de rédito que paga Ramon Cacicedo y consortes, vecinos de Heras, impuesto sobre una casa y tierras, capitalizado al 8 por 100 en 288 reales 25 cs.

Núm. 220 del inventario.—Otro idem de 23 rs. 6 cs. de rédito que paga Santiago Quintanilla, vecino de Heras, impuesto sobre una casa y tierras, capitalizado al 8 por 100 en 288 rs. 25 cs.

Núm. 221 del inventario.—Otro idem de 8 rs. 24 cs. de réditos que paga Juan de la Sota, vecino de Heras, impuesto sobre fincas rústicas, capitalizado al 8 por 100 en 103 rs.

Núm. 222 del inventario.—Otro idem de 13 rs. 18 cs. de rédito que paga Manuela de Santiago, vecina de Heras, impuesto sobre una casa y tierras, capitalizado al 8 por 100 en 164 rs. 75 cs.

Núm. 223 del inventario.—Otro idem

de 9 rs. 89 cs. de rédito que paga Paula Presmanes, vecina de Heras, impuesto sobre una casa y tierras, capitalizado al 8 por 100 en 125 rs. 62 cs.

Núm. 224 del inventario.—Otro idem de 25 rs. 6 cs. de rédito que paga Pedro de Córdoba, vecino de Heras, impuesto sobre una casa y tierras, capitalizado al 8 por 100 en 288 rs. 25 cs.

Núm. 226 del inventario.—Otro idem de 11 rs. 48 cs. de réditos que paga Vicenta Martínez y consortes, impuesto sobre una casa y tierras, capitalizado al 8 por 100 en 143 rs. 50 cs.

Núm. 227 del inventario.—Otro idem de 9 rs. 89 cs. de réditos que paga Francisco de la Vega, vecino de Heras, con hipoteca de una casa y tierras, capitalizado al 8 por 100 en 125 rs. 62 cs.

Núm. 228 del inventario.—Otro idem de 15 rs. 18 cs. de rédito que paga Eugenio de Santiago, vecino de Heras, impuesto sobre una casa y tierras, capitalizado al 8 por 100 en 164 rs. 75 cs.

Núm. 230 del inventario.—Otro idem de 5 rs. 30 cs. de rédito que pagan los herederos de D. Laureano Huerta, vecinos de Heras, impuesto sobre una casa y tierras, capitalizado al 8 por 100 en 41 rs. 25 cs.

Núm. 231 del inventario.—Otro idem de 15 rs. 18 cs. de renta que paga Doña Teresa de la Sota, vecina de Heras, capitalizado al 8 por 100 en 164 rs. 75 céntimos.

Núm. 232 del inventario.—Otro idem de 6 rs. 59 cs. de rédito que paga Gerónimo de la Llama, vecino de Heras, impuesto sobre una casa y tierras, capitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 37 cs.

Núm. 234 del inventario.—Otro idem de 42 rs. y 42 cs. de rédito que paga Fernando de Alvear, vecino de Heras, con hipoteca de una casa y tierras, capitalizado al 8 por 100 en 530 rs. 25 céntimos.

Núm. 236 del inventario.—Otro idem de 15 rs. 18 cs. de réditos que paga Ignacio Díaz, vecino de Heras, con hipoteca de una casa y tierras capitalizado al 8 por 100 en 164 rs. 75 cs.

Núm. 239 del inventario.—Otro idem de 42 rs. 39 cs. de renta que pagan los herederos de D.^a Catalina Campuzano, vecinos de Heras, capitalizado al 8 por 100 en 529 rs. 87 cs.

Núm. 240 del inventario.—Otro idem de 9 rs. 89 cs. de rédito que paga Gabriel de la Cotera, vecino de Gajano, impuesto sobre fincas rústicas y urbanas en el lugar de Pontejes, capitalizado al 8 por 100 en 125 rs. 62 cs.

Núm. 241 del inventario.—Otro idem de 9 rs. 89 cs. de réditos que paga Ramona Blanco, vecina de Gajano, impuesto sobre una casa y tierras, capitalizado al 8 por 100 en 125 rs. 62 cs.

Núm. 242 del inventario.—Otro idem de 41 rs. 55 cs. de rédito que paga José Palacio Quintanilla, vecino de S. Salvador, con hipoteca de una casa y tierras, capitalizado al 8 por 100 en 519 reales 12 cs.

Núm. 243 del inventario.—Otro idem de 51 rs. de réditos que paga D.^a Magdalena Palacio, vecina de Santander, con hipoteca de una casa y tierras en Heras, capitalizado al 8 por 100 en 387 rs. 50 cs.

Núm. 245 del inventario.—Otro idem de 6 rs. 59 cs. de rédito que paga María Agudo, vecina de Liaño, con hipotecas de una casa y tierras en dicho pueblo, capitalizado al 8 por 100 en 82 reales 37 cs.

Núm. 246 del inventario.—Otro idem de 9 rs. 89 cs. de réditos que pagan los herederos de Roque Escalante, vecinos de Liaño, con hipoteca de fincas rústicas en dicho pueblo, capitalizado al 8 por 100 en 125 rs. 62 cs.

Núm. 247 del inventario.—Otro idem de 26 rs. 36 cs. de réditos que paga José Estanillo, vecino de Elechas, con

hipoteca de una casa y tierras, capitalizado al 8 por 100 en 529 rs. 50 cs.

Núm. 249 del inventario.—Otro idem de 6 rs. 59 cs. de réditos que paga Juan de Vedia, vecino de Elechas, impuesto sobre una casa y tierras, capitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 37 cs.

Núm. 250 del inventario.—Otro idem de 16 rs. 48 cs. de réditos que paga Laureano Cacicedo, vecino de Elechas, impuesto sobre fincas de su propiedad, capitalizado al 8 por 100 en 206 rs.

Núm. 251 del inventario.—Otro idem de 9 rs. 89 cs. de réditos que paga Felipe Ruiz, vecino de Elechas, impuesto sobre fincas de su propiedad, capitalizado al 8 por 100 en 125 rs. 62 cs.

Núm. 252 del inventario.—Otro idem de 13 rs. 18 cs. de renta que paga Pedro Raba Estanillo, vecino de Elechas, impuesto sobre fincas rústicas capitalizado al 8 por 100 en 164 rs. 75 cs.

Núm. 253 del inventario.—Otro idem de 4 rs. 95 cs. de réditos que paga Manuel Díez, vecino de Pontejes, impuesto sobre una casa y tierras, capitalizado al 8 por 100 en 61 rs. 87 cs.

Núm. 255 del inventario.—Otro idem de 6 rs. 59 cs. de réditos que paga Gaspar de Bedia Velez, vecino de Pontejes, impuesto sobre fincas de su propiedad capitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 37 cs.

Núm. 256 del inventario.—Otro idem de 8 rs. 24 cs. de réditos que paga Josefa de la Teja, vecina de Setien, impuesto sobre varias fincas rústicas, capitalizado al 8 por 100 en 103 rs.

Núm. 257 del inventario.—Otro idem de 9 rs. 50 cs. de réditos que pagan los herederos de Juan de la Gándara, vecinos de Navageda, impuesto sobre una casa y tierras, capitalizado al 8 por 100 en 116 rs. 25 cs.

Núm. 258 del inventario.—Otro idem de 19 rs. 77 cs. de rédito que paga Pedro del Hoyo, vecino de Orejo, impuesto sobre fincas rústicas, capitalizado al 8 por 100 en 247 rs. 12 cs.

Núm. 259 del inventario.—Otro idem de 6 rs. 59 cs. de rédito que pagan los herederos de Manuel de la Teja, vecinos de Orejo, impuesto sobre fincas rústicas, capitalizado al 8 por 100 en 82 reales 37 cs.

Núm. 260 del inventario.—Otro idem de 5 rs. 30 cs. de réditos que paga Francisco de Casuso, vecino de Orejo, impuesto sobre fincas rústicas, capitalizado al 8 por 100 en 41 rs. 25 cs.

Núm. 261 del inventario.—Otro idem de 8 rs. 24 cs. de réditos que paga Manuel de Herrera, vecino de San Vitores, impuesto sobre una casa y tierras en Heras, capitalizado al 8 por 100 en 103 reales.

Núm. 262 del inventario.—Otro idem de 16 rs. 48 cs. de réditos que pagan los herederos de Juan de Llerena, vecinos de Pámanes, sobre hipotecas de fincas rústicas y urbanas, capitalizado al 8 por 100 en 206 rs.

Núm. 263 del inventario.—Otro idem de 5 rs. 30 cs. de rédito que pagan los herederos de Blas Miguel Quintana, vecinos de Pámanes, impuesto sobre fincas rústicas, capitalizado al 8 por 100 en 418 rs. 25 cs.

Núm. 264 del inventario.—Otro idem de 19 rs. 77 cs. de réditos que paga Cipriano Maraño, vecino de Anaz, impuesto sobre varias fincas rústicas, capitalizado al 8 por 100 en 247 rs. 12 céntimos.

Núm. 265 del inventario.—Otro idem de 9 rs. 89 cs. de réditos que pagan los herederos de Fernando de la Hoz, vecinos de Pámanes, impuesto sobre varias fincas rústicas, capitalizado al 8 por 100 en 125 rs. 62 cs.

Núm. 266 del inventario.—Otro idem de 31 rs. 48 cs. de réditos que paga Pedro Gamez Cabello, vecino de Liérganes, impuesto sobre fincas rústicas, capitalizado al 8 por 100 en 595 rs. 50

céntimos.

Núm. 267 del inventario.—Otro idem de 26 rs. 36 cs. de réditos que pagan los herederos de Josefa del Acebo, vecinos de Liérganes, con hipoteca de varias tierras, capitalizado al 8 por 100 en 529 rs. 50 cs.

Núm. 268 del inventario.—Otro idem de 8 rs. 24 cs. de réditos que pagan los herederos de Manuel de la Pedraja, vecinos de Riotuerto, impuesto sobre fincas rústicas y urbanas, capitalizado al 8 por 100 en 103 rs.

Núm. 269 del inventario.—Otro idem de 8 rs. 24 cs. de renta que paga Andrés del Valle, vecino de Riotuerto, impuesto sobre fincas rústicas, capitalizado al 8 por 100 en 103 rs.

Núm. 270 del inventario.—Otro idem de 25 rs. 6 cs. de rédito que paga Antonio de las Cavadas, vecino de Hermosa, impuesto sobre una casa y tierras, capitalizado al 8 por 100 en 288 rs. 50 cs.

Núm. 271 del inventario.—Otro idem de 16 rs. 48 cs. de réditos que pagan los herederos de Juan Oti, vecinos de Solares, impuesto sobre fincas rústicas, capitalizado al 8 por 100 en 206 rs.

Núm. 273 del inventario.—Otro idem de 15 rs. 18 cs. que pagan los herederos de D. José Miera, vecinos de Valdecia, impuesto sobre varias fincas rústicas, capitalizado al 8 por 100 en 164 rs. 75 céntimos.

Núm. 274 del inventario.—Otro idem de 6 rs. 59 cs. de réditos que paga el Maestro de esta escuela, impuesto sobre un prado, capitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 37 cs.

Mayor cuantía.

Núm. 275 del inventario.—Un censo de 55.000 rs. de principal y 1.575 de réditos al 2 por 100 que paga el Ayuntamiento de la villa y corte de Madrid a la escuela de Heras, capitalizado para pagar al contado al 6 1/2 por 100 en 21.155 rs. 87 cs. y para pagar a plazos al 4,80 cs. por 100 en 28.647 rs. 84 céntimos.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a El precio en que fueren rematados los censos se pagarán en la forma que se subasten a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, siendo preferidos en dicha subasta los que prometan pagar al contado, aun cuando su postura sea menor en 100 reales de los que rematen a plazos; pues que los capitalizados al 8^o por 100 se pagan de luego al contado.

OBRAS DE EUSEBIO FREIXA.

	Precios, cuando se pidan directamente al autor.	Id. id. cuando se compren a sus correspondientes de provincia.
Guia fácil, sencilla y completa de la contribucion de consumos	6 rs.	6 rs.
Bases y reglas para hacer los repartimientos de contribucion territorial	4	4
Guia de Quintas, 2. ^a edicion	12	12
Guia completa de repartimientos de inmuebles con 2151 tarifas que empiezan con la de 1 céntimo de real por ciento y concluyen con la de 24 rs. y 51 céntimos	50	60
Guia segura de cartillas, amillaramientos etc.	15	18
Lo mejor de lo mejor. Gran repertorio de máximas, sentencias y pensamientos políticos, filosóficos y morales, seguido de un gran número de ejemplos históricos, sorprendentes; obra escrita por 600 autores	7	7

Los que quieran dirigirse al autor para proporcionarse alguna ó algunas de sus obras, pueden hacerlo directamente a su nombre en Lérida, acompañando a la carta de pedido el importe de las que quieran en sellos, ó libranzas del giro mútuo en la seguridad de que serán servidos a vuelta de correo.

A los que pidan 12 ejemplares de cualquiera de las obras, exceptuando solo la *Guia completa de Repartimientos de inmuebles*, se les mandarán 14, ó sea 2 gratis.

3.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

4.^a A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Entrambasaguas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de los referidos censos. Santander 14 de Junio de 1861.—El Comisionado principal de Ventas, Mariano Garcés.

Anuncios particulares.

BANCO DE SANTANDER.

CONVOCATORIA.

La Junta de gobierno y administracion del Banco de Santander, convoca a la general ordinaria de accionistas para el dia 15 de Julio a las 5 de la tarde.

En esta Junta debe procederse a la renovacion ó reeleccion de los individuos de la de gobierno y administracion, a quienes corresponde cesar en conformidad a la disposicion transitoria de los estatutos.

Se advierte que en cumplimiento a lo que dispone el artículo 20 del Reglamento de este Banco, deben los accionistas presentar sus títulos en esta Secretaría con ocho dias de anticipacion, a fin de proveerles de la correspondiente credencial de asistencia. Santander Mayo 31 de 1861.—El Secretario, Antonio del Diestro.

EL LIBRO DEL PORVENIR

ó sea reseña de las cincuenta carreras mas importantes, por D. Manuel de Revilla Oyuela, Abogado.

En él se manifiesta a qué se reduce cada uno de dichas carreras, incluso los estados eclesiástico y religioso; la edad, documentos y demás requisitos que se exigen para cada una; las materias que hay que estudiar, dando una explicacion acerca de ellas; las poblaciones y establecimientos y número de años en que han de hacerse los estudios; los gastos que ocasionan; los empleos a que puede aspirarse por medio de cada una y los ascensos y sueldos correspondientes por orden de escalafon; la jubilacion ó retiro segun los años de servicio; las pensiones que las viudas y los hijos de los empleados civiles y militares tienen derecho a percibir, etc.

Se vende en la imprenta de este periódico al precio de 8 reales.

Precios, cuando se pidan directamente al autor. Id. id. cuando se compren a sus correspondientes de provincia.